

RESOLUCION No. 18-2010

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., cuatro de junio de dos mil diez.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, en fecha 11 de mayo de 2010 contra la Secretaria de Planificación (**SEPLAN**), motivado por no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por el recurrente ante el mencionado órgano del Estado, el 22 de abril de 2010 relacionada con fotocopia del contrato de consultoría que firmó con el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (**COHCIT**).

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha once de mayo del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número tres del Expediente **No. 11-05-2010-21**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, alega, que en fecha 11 de mayo de 2010 solicitó al abogado Roberto Hernández copia del contrato de consultoría que firmó el 26 de enero de dos mil diez con el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (**COHCIT**), por un período comprendido desde el 27 de enero al 28 de febrero de dos mil diez, pero que transcurrió el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se resolviera su solicitud de información, sin que esto ocurriera.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2010, se ordenó realizar una inspección a las oficinas administrativas de la Secretaria de Planificación (**SEPLAN**), con el propósito de constatar los extremos del Recurso de Revisión, y el trámite que se le dio a la solicitud de Información Pública presentada por el señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**.

CONSIDERANDO: Que el día miércoles 19 de mayo de 2010, se llevó a cabo la inspección relacionada, emitiéndose el informe número **GL-17-2010**, en el cual se indica que se pudo constatar lo siguiente: **1)** Que en el expediente relacionado no existe constancia de notificación de prórroga de término concedida al solicitante **2)** Que no se había entregado la información solicitada por el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO** **3)** Que la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa no cuenta con un Oficial de Información Pública lo que dificulta el trámite de las Solicitudes de Información pública.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. GL-IAIP-015-2010** de fecha 01 de junio de 2010, emitió su opinión, señalando en su parte concluyente que se declare con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, ante este Instituto el 11 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como

reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración“.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por el Señor el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, la Secretaria de Planificación (**SEPLAN**), se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que la Información Pública solicitada por el Recurrente no se resolvió en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa no cuenta con un Oficial de Información Pública, pero que al enterarse de dicha solicitud, la información fue entregada inmediatamente a los Inspectores del **IAIP** por la persona que la custodia.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que se comete infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información no es resuelta dentro del plazo que la misma señala, también es cierto que el Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) señala como circunstancias atenuantes a una infracción, la inexistencia de infracciones anteriores, así como la corrección por iniciativa propia, cuando sin requerimiento o apremio de parte del **IAIP**, el infractor corrige o trata de enmendar la infracción cometida.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, Y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,5253, Y 56, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, en fecha 11 de mayo de 2010 contra la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (**SEPLAN**), motivado por no Haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por el recurrente ante el mencionado órgano del Estado, el 22 de abril de 2010 relacionada con fotocopia del contrato de consultoría que firmó con el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (**COHCIT**).

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa que entregue al Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO**, copia del contrato de consultoría que este firmó el 26 de enero de dos mil diez con el Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (**COHCIT**), por un período comprendido desde el 27 de enero al 28 de febrero de dos mil diez, y que proceda a nombrar un Oficial de Información Pública,

TERCERO: Dispensar la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, la infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por el Señor **GAELO DANIEL MONTENEGRO** .

TERCERO: De esta Resolución, debe enviarse copia al Consejo Nacional anticorrupción, a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (**SEPLAN**), y al recurrente.- **NOTIFIQUESE**.

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO